

--- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 15,354 QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.-----

--- TOMO 56 CINCUENTA Y SEIS. ----- LIBRO 3 TRES. -----

--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo el día 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, ante Mí, Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ** Notario Público Titular Número 112 ciento doce, de esta Municipalidad, compareció **ÁLVARO AMEZCUA VEGA** en su carácter de Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes tomadas por los accionistas fuera de Asamblea el día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, en representación de la persona moral denominada "**OPUS FOODS MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, asistida en este acto de la Licenciada Ivette González Landeros, en términos de los que se consigna en el cuerpo del presente instrumento público.-----

Quien me manifiesta que viene a protocolizar en este instrumento los acuerdos tomados por su representada fuera de Asamblea mismos que se relacionaran de conformidad al siguiente Antecedente y Cláusulas correspondientes: -----

----- **DECLARACIONES** -----

ÚNICO.- Declara el delegado bajo protesta de decir verdad y sabedor de las consecuencias de conducirse en contrario, lo que se contiene en los siguientes incisos:-----

a) Que su representada tomó Resoluciones Unánimes fuera de Asamblea de Accionistas con fecha 11 once de junio de 2020 dos mil veinte, documento redactado a doble columna, la primera en idioma español y la segunda en idioma inglés, el cual se transcribe a continuación comenzando con el texto en idioma español. -----

Transcripción en español. -----

"**OPUS FOODS MEXICO, S.A. DE C.V.**-----

Resoluciones Unánimes tomadas por los Accionistas fuera de Asamblea-----

11 de junio del 2020-----

La totalidad de los accionistas de la sociedad "OPUS FOODS MEXICO, S.A. DE C.V." (en adelante referida como "Opus Foods" o como la "Sociedad") aprobaron las resoluciones unánimes que se mencionan más adelante, de conformidad con la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales de la Sociedad y con el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

En base a lo anterior, se hace mención que la totalidad de los accionistas aprobaron las siguientes resoluciones:-----

PRIMERA RESOLUCIÓN -----

Se aprueba por unanimidad revocar la totalidad de los poderes otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de las presentes resoluciones. -----

SEGUNDA RESOLUCIÓN -----

Se resuelve que la Sociedad otorgue los siguientes poderes:-----

1) APODERADOS "A". Se designa como Apoderados Tipo "A" de la Sociedad a los señores Barend Willem Reijn, Scott Edward Huckins y Paul John Bruns, otorgándoles los siguientes poderes para que los ejerzan de



COTEJADO

COPIA CERTIFICADA

manera individual, cualesquiera de ellos: -----

a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito. -----

b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o artículo especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar y negociar, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal

COTEJADO

y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos 692 y 693 de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 y 787 de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 875, 876, 878, 879, 880 y demás artículos aplicables de dicha ley. -----

c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO para ser ejercido de manera conjunta con un apoderado Tipo A, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

e) PODER para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, para hacer depósitos y retiros en las cuentas bancarias, girar en contra de ellas y en general, para realizar cualquier acto relacionado con el manejo de dichas cuentas bancarias en nombre de la Sociedad. -----

f) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO en términos del artículo noveno (9) y ochenta y cinco (85) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

g) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y UN PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del primer y segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus artículos correlativos de los códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y Código Civil Federal; en el entendido de que dichos poderes

estarán LIMITADOS EN CUANTO A SU OBJETO A LO SIGUIENTE: -----

a) Realizar todos y cualesquier actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como también firmar y presentar cualquier clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos, ante cualesquier secretarías, organismos, empresas productivas del Estado, agencias o dependencias gubernamentales (ya sean federales, estatales o municipales) con el fin de obtener y hacer todos y cualesquier registros, inscripciones, permisos, notificaciones, consultas o autorizaciones que se requieran conforme a cualquier ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la celebración de actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos y/o a la constitución de personas morales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la realización de trámites ante la Comisión Federal de Competencia Económica, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Migración. -----

b) Realizar toda clase de actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como firmar y presentas toda clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos (incluyendo, enunciativa más no limitativamente, declaraciones de impuestos de la Sociedad) frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y ante las autoridades hacendarias de las distintas entidades federativas y municipios localizados dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes aquí otorgados se entienden conferidos conforme, pero no se limitan, a lo previsto en los artículos 9, último párrafo, 18, primer párrafo, 19, 31 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y 22 del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes Fiscales y Códigos Fiscales de las distintas entidades federativas y del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 6 de la ley de Amparo. Así mismo, cualquiera de los apoderados podrá presentar, tramitar, obtener y recibir cualquier clase de solicitud de registro fiscal de la Sociedad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, su alta en el Registro Federal de Contribuyentes y la obtención, modificación y/o renovación de la cédula de Identificación Fiscal, la Contraseña y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o cualquier otro documento que la sustituya, así como cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, comunicaciones o documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus direcciones, oficinas y dependencias, la Secretaria de Economía y ante cualquier otra autoridad fiscal de los Estados Unidos Mexicanos, sea de carácter estatal o municipal. -----

c) Representar a la sociedad ante las autoridades antes mencionadas en toda gestión o asuntos relacionados con las leyes y reglamentos aplicables, facultándolos para comparecer ante tales autoridades. -----

TERCERA RESOLUCIÓN -----

Se aprueban los siguientes movimientos en el órgano de administración de Opus Foods: -----

a) La remoción del señor Jean Philippe André A. Tournoy en su cargo de Presidente del Órgano de Administración de la Sociedad.-----

b)El nombramiento del señor Barend Willem Reijn para ocupar el cargo de Presidente del Órgano de Administración de la Sociedad.-----



COTEJADO

- c) La remoción del señor Jimmy Medeiros en su cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
- d) El nombramiento de la señora Jill Elaine Barnett para ocupar el cargo de Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad.
- e) La remoción del señor Michael Jason Buick como miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.
- f) El nombramiento del señor Scott Edward Huckins como Tesorero del Consejo de Administración de la Sociedad.

CUARTA RESOLUCIÓN

- Se aprueban los siguientes movimientos en el órgano de vigilancia de Opus Foods:
- g) La remoción del señor Charles Thomas Mc Craw Jr. en su cargo de Comisario de la Sociedad.
 - h) El nombramiento del señor Greg William Gaba para ocupar el cargo de Comisario de la Sociedad.

QUINTA RESOLUCIÓN

Se resuelve designar como delegados especiales a los señores Francisco Miguel Wilson González y/o, Eduardo Amezcua Prado y/o Álvaro Amezcua Vega, para que cualquiera de ellos, de manera conjunta o individual, en caso de que fuese necesario, acudan ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos que en su caso correspondan y a tramitar la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

SEXTA RESOLUCIÓN

Finalmente se resuelve que estas resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea constituyan la confirmación que refiere el artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y sean enviadas al secretario de Opus Foods, quien deberá hacer las anotaciones necesarias en los libros correspondientes y además levantar las certificaciones correspondientes de conformidad con la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales de Opus Foods.

El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés, con relación a lo cual se conviene que en caso de controversia prevalecerá la versión en español.

Efectuado lo anterior, se suscribió la presente siendo el día 11 (once) de junio de 2020 (dos mil veinte). - Una firma.- SUPNOPTA INVESTMENTS, LTD, A través de su representante lega. - Jill Elaine Barnett. - Una firma.- SUNRISE GROWERS MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. R.F.C. SGM-141203-SA4 A través de su representante legal. - Jill Elaine Barnett.

Fin de transcripción.

Transcripción en idioma inglés.

"OPUS FOODS MÉXICO, S.A. DE C.V.
Unanimous Resolutions taken by the Shareholders out of Meeting
June 11, 2020
All the shareholders of the company "OPUS FOODS MÉXICO, S.A. de C.V." (hereinafter referred to as "Opus Foods" or the as "Company"), approved the unanimous resolutions mentioned below, in accordance with the

thirty-second clause of the corporate bylaws of the Company and with the content of article 178 (one hundred seventy-eight) of the Business Corporations General Act (Ley General de Sociedades Mercantiles). --

Based on the above mentioned, it is stated that all the shareholders approved the following resolutions: ----

FIRST RESOLUTION-----

It is unanimously approved to revoke all of the powers of attorney granted by the Company prior to the date of these resolutions. -----

SECOND RESOLUTION-----

It is hereby agreed to grant the following powers of attorney to represent the Company:-----

1) TYPE "A" ATTORNEYS. Mr. Barend Willem Reijn, Mr. Scott Edward Huckins and Mr. Paul John Bruns, are hereby appointed as Type "A" Attorneys-in-fact, granting to them the following powers of attorney to be individually exercised by any of them. -----

a) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS, pursuant to the first paragraph of article 2554 of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code, which is hereby granted with all general powers and those special powers which require special provision pursuant to the law, including the special powers referred to in articles 2582 and 2587 of said Civil Code, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code such as to demand the performance of obligations assumed in favor of the Company, to file and withdraw all types of proceedings including the "amparo" action; to make settlements, to submit to arbitration; to make and answer interrogatories, to assign assets, to recuse judges, to receive payments, and for all other acts expressly determined by law, as to file and prosecute lawsuits, ancillary proceedings, ordinary or extraordinary appeals, to file criminal charges and compliments, to ratify them and desist from them as permitted by law, to pardon and take offence, to assist the Attorney General's Office in criminal proceedings, as well as to request compensation derived from the criminal offense. -----

b) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ACTS OF ATTORNEY FOR ACTS OF ADMINISTRATION, pursuant to the second paragraph of article 2554 of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code. -----

c) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS AND ACTS OF ADMINISTRATION AS THEY RELATE TO LABOR MATTERS, with all general and special powers that according to the law require a special power or article, but without including authority to assign assets, in terms of the first and second paragraphs of article 2554 and article 2587 of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code to represent grantor before employees, individually or collectively, and before the corresponding unions, and, in general, to represent grantor in labor conflicts and to carry out all administrative acts on behalf of grantor as they relate to labor matters and to represent grantor before local



COTEJADO

and federal Conciliation and Arbitration Boards and the other labor authorities enumerated in article 123 of the Federal Constitution of the United Mexican States so the attorneys-in-fact may appear in hearings of conciliation, demand and defense, and of submission and admission of evidence, and in each and every instances, acts and diligences of labor proceedings, being also empowered to execute agreements and settlements, to propose settlement arrangements to celebrate, to negotiate and to execute Severance agreements, to act as representative with capacity of administrator with respect to all type of labor lawsuits and proceedings before any authority, and to formalize and terminate In the employment contracts understanding that these faculties are granted just as example and without limitation thus In consequence the attorneys-in-fact will have the employer's representation for purposes of articles 11 46 and 47 of the Federal Labor Law and also the legal representation of grantor, for purposes of evidencing the legal personality and capacity in or outside a court proceeding in terms of articles 692 and 693 of such law, the attorneys-in-fact may appear to make and respond to interrogatories in terms of articles 786 and 787 of the above-mentioned law, with the power to hear and receive notices, and to appear as full representative of the grantor to the hearing referred to in article 873 of the Federal Labor Law, in terms of articles 875, 876, 878, 879, 880 and other applicable articles of such law. -----

d) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ACTS OF DOMAIN, in terms of the third paragraph of article 2554 of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code -----

e) POWER OF ATTORNEY TO GRANT, ISSUE, SUBSCRIBE, GUARANTY AND NEGOTIABLE ENDORSE INSTRUMENTS, pursuant to articles 9 and 85 of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions. -----

f) POWER OF ATTORNEY to open and close bank accounts on behalf of the Company, to make deposits and withdrawals and to draw against them, as well as to designate the persons authorized to draw against them.

g) POWER OF ATTORNEY to grant general and special powers of attorney, always maintaining their authority, as well as to revoke the powers of attorney granted by them. -----

II) TYPE "B" ATTORNEY. Mr. Jorge Luis Martinez Camarena (with RFCMACJ720110NK8) is hereby appointed as Type "B" Attorney-in-fact, granting to him the following powers of attorney to be individually exercised as indicated below: -----

a) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS, pursuant to the first paragraph of article 2554 of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code, which is hereby granted with all general powers and those special powers which require special provision pursuant to the law, including the special powers referred to in articles 2582 and 2587 of said Civil Code and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code, such as to demand the performance of obligations assumed in favor of the Company, to

file and withdraw all types of proceedings including the "amparo" action; to make settlements; to submit to arbitration to make and answer interrogatories; without the authority to assign assets, to recuse judges, to receive payments, and for all other acts expressly determined by law, as well as to file and prosecute lawsuits, ancillary proceedings, ordinary or extraordinary appeals, to file criminal charges and complaints, to ratify them and desist from them as permitted by law, to pardon and take offense, to assist the Attorney General's Office in criminal proceedings, as well as to request compensation derived from the criminal offense. -----



b) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS AND ACTS OF ADMINISTRATION AS THEY RELATE TO LABOR MATTERS, with all general and special powers that according to the law require a special power or article, but without including authority to assign assets, in terms of the first and second paragraphs of article 2554 and article 2 of the Civil Code for the Federal District and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code to represent grantor before employees, individually or collectively, and before the corresponding unions, and, in general, to represent grantor in labor conflicts and to carry out all administrative acts on behalf of grantor as they relate to labor matters and to represent grantor before local and federal Conciliation and Arbitration Boards and the other labor authorities enumerated in article 123 of the Federal Constitution of the United Mexican States so the attorneys-in-fact may appear in hearings of conciliation, demand and defense, and of submission and admission of evidence, and in each and every instances, acts and diligences of labor proceedings, being also empowered to execute agreements and settlements, to propose settlement arrangements to celebrate, to negotiate and to execute Severance agreements to act as representative with capacity of administrator with respect to all type of labor lawsuits and proceedings before any authority, and to formalize and terminate employment Contracts the understanding that these faculties are granted just as example and without limitation thus in consequence the attorneys-in-fact will have the employer's representation for purposes of articles 11, 46 and 47 of the Federal Labor Law and also the legal representation of grantor, for purposes of evidencing the legal personality and capacity in or outside a court proceeding in terms of articles 692 and 693 of such law, the attorneys-in-fact may appear to make and respond to interrogatories in terms of articles 786 and 787 of the above-mentioned law, with the power to hear and receive notices, and to appear as full representative of the grantor to the hearing referred to in article 873 of the Federal Labor Law, in terms of articles 875, 876, 878, 879, 880 and other applicable articles of such law. -----



c) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ACTS OF ADMINISTRATION pursuant to the second paragraph of article 2554 of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code-----

d) GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ACTS OF DOMAIN to be jointly exercised with a Type A Attorney-in fact, in terms of the third paragraph of article 2554 of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States

COTEJADO

and of the Federal Civil Code. -----

e) POWER OF ATTORNEY to open and close bank accounts on behalf of the Company, to make deposits and withdrawals, to draw against them and in general to carry out any act related to the administration of such bank accounts on behalf of the Company. -----

f) POWER OF ATTORNEY TO GRANT, ISSUE, SUBSCRIBE, GUARANTY AND ENDORSE NEGOTIABLE INSTRUMENTS pursuant to article nine (9) and eighty-five (85) of the General Law of Negotiable Instruments and Credit Transactions.-----

g) A GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR LAWSUITS AND COLLECTIONS AND A GENERAL POWER OF ATTORNEY FOR ACTS OF ADMINISTRATION, pursuant to the first and second paragraphs of article 2554 (two thousand five hundred fifty-four) of the Civil Code for the Federal District, and the equivalent provisions of the Civil Code for each of the other federal divisions of the United Mexican States and of the Federal Civil Code; provided that the scope of these powers of attorney shall be LIMITED TO THE FOLLOWING: -----

a) To carry out any and all acts, procedures and formalities which may be necessary or convenient, as well as to execute and file any kind of writs, notices, documents or instruments, before any governmental ministries, organisms, productive entities of Mexico agencies or dependencies (whether federal, local or municipal), in order to obtain or carry out any and all permits, registrations registries, consultations notifications, or authorizations required pursuant to any law or regulation in effect in the United Mexican States, related to the entering into commercial acts in the United Mexican States and/or the incorporation of legal entities, including, but not limited to, the carry out of procedures before the Federal Antitrust Commission, the National Registry of Foreign Investments the National Commission of Foreign Investments, the Ministry of Internal Affairs, Ministry of Foreign Affairs, Ministry of Economy, the Mexican Social Security Institute, the National Institute of immigration.-----

b) To carry out all kinds of acts, procedures and formalities which may be necessary or convenient, as well as to execute and file all kinds of writs, notices, documents, or instruments (including, but not limited to, tax returns of the Company) before the Ministry of Finance and Public Credit, the Tax Administration Service and before the tax authorities of all other federal and municipal divisions of the United Mexican States. These powers of attorney are hereby granted pursuant, but not limited, to the provisions of articles 9, last paragraph 18, first paragraph, 19, 31, and other related articles of the Federal Tax Code and article 22 of its Regulation and of its equivalent provisions in the tax laws and tax codes of the federal divisions and of the Tax Code of the Federal District, as well as of article 6 of the "Amparo" Act. Likewise, any of the attorneys-in-fact may file process, obtain, and receive any kind of application of the tax registry of the Company, including, but not limited to, its registration before the Federal Taxpayers' Registry, and the obtainment, modification and/or renewal of the Tax ID Card, the Password, and the Advanced Electronic Signature (FIEL, for its Spanish acronym), and any other document that may replace them, as well as any other kind of notifications, statements, communications or documents before the Ministry of Finance and Public Credit its administrations, offices and dependencies, the Ministry of Economy, and before any other tax authority of

the United Mexican States, whether it is local or municipal. -----

c) To represent the Company before the abovementioned authorities in all procedures or matters related to the applicable laws and regulations, allowing them to appear before such authorities and introduce, either in writing or orally, any clarification or information that is required from them.-----

THIRD RESOLUTION -----

The following movements in the administration body of Opus Foods are approved: -----

a) The removal of Jean Philippe André A. Tournoy as the Chairman of the Company. -----

b) The appointment of Mr. Barend Willem Reijn as the new Chairman of the Company. -----

c) The removal of Mr. Jimmy Medeiros as the Secretary of the Company. -----

d)The appointment of Mrs. Jill Elaine Barnett as the new Secretary of the Company. -----

e) The removal of Mr. Michael Jason Buick as a member of the Administration Body of the Company.-----

f) The appointment of Mr. Scott Edward Huckins as Treasurer of the Administration Body of the Company. --

FOURTH RESOLUTION -----

The following movements in the surveillance body of Opus Foods are approved: -----

a) The removal or Mr. Charles Thomas Mc Craw Jr as the Statutory Auditor of the Company.-----

b) The appointment of Mr Greg William Gaba as the new Statutory Auditor of the Company. -----

FIFTH RESOLUTION -----

It is resolved to appoint Francisco Miguel Wilson González, and/or Jesús Eduardo Amezcua Prado, and/or Alvaro Amezcua Vega as special delegates, so any of them, jointly or individually, in case it is necessary, appear before the notary public of their choice to formalize the corresponding agreements contained hereby and to process the registration of the corresponding public instrument at the Public Registry of Property and Commerce. -----

SIXTH RESOLUTION -----

Finally, it is resolved that these resolutions taken out of meeting constitute the confirmation provided in article 178 (one hundred seventy-eight) of the Business Corporations General Act (Ley General de Sociedades Mercantiles), and that they be sent to the secretary of Opus Foods, who will make the necessary notes in the corresponding books and, also, prepare the corresponding certifications in accordance with clause thirty-two of the corporate bylaws of Opus Foods. -----

This document is comprised of a Spanish and an English version, therefore, it is agreed that in case of any controversy the Spanish version shall prevail over the English version. -----

The above having been stated, this document was executed on June 11th (eleventh), 2020 (two thousand twenty). A signature.- SUNOPTA INVESTMENTS, LTD.- Through its legal representative: Jill Elaine Barnett.- A signature SUNRISE GROWERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. R.F.C. SGM-141203-SA4.- Through its legal representative: Jill Elaine Barnett - -----

Fin de transcripción.-----

-----CLÁUSULAS-----



COTEJADO

--- **ÚNICA.** - Por este acto y en este instrumento, se hace constar y quedan protocolizados las resoluciones unánimes tomadas por los socios fuera de Asamblea de la sociedad **"OPUS FOODS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** del día 11 once de junio de 2020 dos mil veinte. -----

----- **CAPITULO DE INSERTOS** -----

--- **I.-RESOLUCIONES TOMADAS FUERA DE ASAMBLEA:** -----

--- La cual quedo debidamente transcrita en la declaración tercera de este instrumento notarial y doy fe de tener a la vista, misma que quedara agregada al libro de documentos de este tomo bajo el numero correspondiente. -----

--- **II.- PERSONALIDAD:** -----

--- El compareciente **ÁLVARO AMEZCUA VEGA,** me manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada, tiene capacidad para contratar y obligarse, que no se encuentra en proceso de disolución ni liquidación y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna; dando razón de la legal existencia de la misma con la documentación que se relaciona a continuación en lo conducente: -----

--- **a).-** Escritura pública número 4645 cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, de fecha 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, pasada ante la fe del Licenciado Sergio Antonio Macías Aldana, notario número 1 uno de Tuxcueca, Jalisco, mediante la cual se desprenden los antecedentes corporativos de la sociedad de la sociedad, instrumento público incorporado al Registro Público de Comercio de su Domicilio correspondiéndole el folio mercantil Electrónico N-2018078460 letra "N", guión, dos, cero, uno, ocho, cero, siete, ocho, cuatro, seis, cero, misma que agrego a mi archivo correspondiente y de la cual transcribo a continuación lo siguiente: -----

Transcripción. -----

"ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4645 CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- TOMO XIII DÉCIMO.- LIBRO 1 UNO.- En la ciudad de San Luis Soyatlán, Tuxcueca, Jalisco, ante mí Licenciado Sergio Antonio, Notario Público número 1 uno de Tuxcueca, Jalisco.- Compareció FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ, en su carácter de Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes tomadas por los accionistas fuera de Asamblea el día 09 nueve de Octubre de 2019 dos mil diecinueve, en representación de la persona moral "OPUS FOODS MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- Quien me manifiesta que viene a protocolizar en este instrumento los acuerdos tomados por su representada fuera de Asamblea mismos que se relacionaran de conformidad al siguiente Antecedente y cláusulas correspondientes...- CERTIFICACIONES.- Yo el suscrito notario, doy fe de los siguientes hechos:...- EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.- De que el Delegado me acreditó la existencia de la sociedad, así como los antecedentes corporativos de la misma mediante los siguientes instrumentos públicos.- "NÚMERO: 19,398 DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO.- TOMO: XXXIX TRIGÉSIMO NOVENO.- VOLUMEN: III TERCERO.- FOLIOS DEL 31600 AL 31616.- En Zapotlanejo, Jalisco, a 16 dieciséis de enero de 2018

dos mil dieciocho, ante mí Licenciado ELÍAS MORÁN GONZÁLEZ, Notario Público número 2 dos de esta municipalidad, Región 12 doce Centro, comparece el Licenciado FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ, en su carácter de delegado especial de la sociedad mercantil denominada "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el propósito de hacer constar la PROTOCOLIZACIÓN del documento levantado y que contiene las RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS POR LOS ACCIONISTAS FUERA DE ASAMBLEA, de fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en los términos de los siguientes:- PRIMER ACTO JURÍDICO.- PROTOCOLIZACIÓN.- CLÁUSULAS.- PRIMERA. PROTOCOLIZACIÓN. El Licenciado FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ, en su carácter de delegado especial, me presenta y doy fe de tener a la vista un ejemplar del documento levantado y que contiene las Resoluciones Unánimes tomadas por los Accionistas fuera de Asamblea (en lo sucesivo identificadas como las "Resoluciones") de la sociedad mercantil denominada "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo identificada como la "Sociedad"), de fecha 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, documento que consta de 6 seis hojas impresas por ambos lados con excepción de la última, el cual tiene estampadas 2 dos firmas, mismo que se encuentra redactado en idiomas español e inglés, documento que el suscrito Notario Público PROTOCOLIZO, dejo agregado al Libro de Documentos bajo el número que se señala en la hoja de notas relativas de esta escritura y el cual será transcrito tanto en su versión en el idioma español como en el idioma inglés en el capítulo de insertos del presente instrumento.- La parte otorgante declara bajo su estricta responsabilidad que el documento que se protocoliza así como las firmas que en él aparecen son auténticas y corresponden a las personas que ahí se indican.- SEGUNDA. FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS. En ejecución de los acuerdos tomados en las Resoluciones de referencia, la parte otorgante formaliza en escritura y hace constar:- I.- Que se resolvió que la Sociedad otorgara los siguientes poderes:- I) APODERADOS "A". Que se designó como Apoderados Tipo "A" (letra "A") de la Sociedad a los señores John Richard Lindell, Colin Andrew Smith, Roxane Kazandjian Fuller y Richard Mark Albert, otorgándoles los poderes para que los ejerzan de manera individual, cualesquiera de ellos, quienes gozarán al efecto de las facultades con las limitaciones según se describen en el documento levantado y que contiene las Resoluciones que en este instrumento se protocoliza y en el segundo acto jurídico del mismo instrumento.- II) APODERADOS "B". Que se designó como Apoderados Tipo "B" (letra "BE") de la Sociedad a los señores Mark Hiroshi Murai y Armando Gabriel Beltrán Guluarte, otorgándoles los poderes para que los ejerzan conforme a lo siguiente, quienes gozarán al efecto de las facultades con las limitaciones según se describen en el documento levantado y que contiene las Resoluciones que en este instrumento se protocoliza y en el segundo acto jurídico del mismo instrumento.- II.- Que se resolvió que la Sociedad otorgara los poderes al señor Ismael Cervantes Puga, quien gozará al efecto de las facultades con las limitaciones según se describen en el documento levantado y que contiene las Resoluciones que en este instrumento se protocoliza y en el segundo acto jurídico del mismo instrumento.- III.- Que los accionistas resolvieron



COTEJADO

designar como delegados especiales a los señores Francisco Miguel Wilson González y/o, Jesús Eduardo Amezcua Prado y/o Álvaro Amezcua Vega, para que cualquiera de ellos, de manera conjunta o individual, en caso de que fuese necesario, acudan ante el fedatario público de su elección a formalizar los acuerdos que en su caso correspondan y a tramitar la inscripción del instrumento público respectivo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.- IV.- Que finalmente se resolvió que las referidas Resoluciones que en este instrumento se protocolizan, constituyan la confirmación que refiere el artículo 178 ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sean enviadas al secretario de la Sociedad, quién deberá hacer las anotaciones necesarias en los libros correspondientes y además levantar las certificaciones correspondientes de conformidad con la cláusula trigésima segunda de los estatutos sociales de la Sociedad.- TERCERA. EFECTOS LEGALES.- Se formalizan todas y cada una de las resoluciones tomadas, cuyo documento descrito en la cláusula primera del primer acto jurídico de este instrumento queda protocolizado, para todos los efectos legales a que haya lugar.- SEGUNDO ACTO JURÍDICO.- FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- CLÁUSULAS.- PRIMERA. FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En ejecución de las Resoluciones Unánimes tomadas por los Accionistas fuera de Asamblea de la Sociedad, cuyo documento ha quedado protocolizado en el primer acto jurídico del presente instrumento, el Licenciado FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ, en su carácter de delegado especial y en representación de la sociedad mercantil denominada "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo identificada indistintamente como la "Sociedad poderdante" y/o "parte poderdante"), formaliza el OTORGAMIENTO de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN y PODER PARA OTORGAR PODERES GENERALES Y ESPECIALES, RESERVÁNDOSE SIEMPRE EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, ASÍ COMO PARA REVOCAR LOS PODERES QUE OTORGARE, designando como Apoderados Tipo "A" (letra "A") de la Sociedad a los señores JOHN RICHARD LINDELL, COLIN ANDREW SMITH, ROXANE KAZANDJIAN FULLER y RICHARD MARK ALBERT (en lo sucesivo identificados indistintamente como la "parte apoderada"), otorgándoles los siguientes poderes para que los ejerzan de manera individual, cualesquiera de ellos, quienes gozarán al efecto de las facultades con las limitaciones que se describen a continuación, y que se transcriben textualmente del documento levantado y que contiene las Resoluciones que en este instrumento se protocoliza:- "a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos

Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios, para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales, así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente del delito.- b) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.- c) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o artículo especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar y negociar, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos 692 y 693 de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 y 787 de la citada ley, con facultad para oír y



COTEJADO

recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 875, 876, 878, 879, 880 y demás artículos aplicables de dicha ley.- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.- e) PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- f) PODER para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, realizar y retirar depósitos y girar contra ellas, así como designar personas que giren en contra de las mismas.- g) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con las siguientes limitaciones en cuanto al objeto:- a) Realizar todos y cualesquier actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como también firmar y presentar cualquier clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos, ante cualesquier secretarías, organismos, empresas productivas del Estado, agencias o dependencias gubernamentales (ya sean federales, estatales o municipales) con el fin de obtener y hacer todos y cualesquier registros, inscripciones, permisos, notificaciones, consultas o autorizaciones que se requieran conforme a cualquier ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la celebración de actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos y/o a la constitución de personas morales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la realización de trámites ante la Comisión Federal de Competencia Económica, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Migración.- b) Realizar toda clase de actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como firmar y presentar toda clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos (incluyendo, enunciativa más no limitativamente, declaraciones de impuestos de la Sociedad) frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y ante las autoridades hacendarias de las distintas entidades federativas y municipios localizados dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes aquí otorgados se entienden conferidos conforme, pero no se limitan, a lo previsto en los artículos 9, último párrafo, 18, primer párrafo, 19, 31 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y 22 del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes Fiscales y Códigos Fiscales de las distintas entidades federativas y del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 6 de la ley de Amparo. Así mismo, cualquiera de los apoderados podrá presentar, tramitar, obtener y recibir cualquier clase de solicitud de registro fiscal de la Sociedad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, su alta en el Registro Federal de Contribuyentes y la obtención, modificación y/o renovación de la cédula de Identificación Fiscal, la Contraseña y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o cualquier otro documento que la sustituya, así como cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, comunicaciones o documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus direcciones, oficinas y dependencias,

la Secretaría de Economía y ante cualquier otra autoridad fiscal de los Estados Unidos Mexicanos, sea de carácter estatal o municipal.- c) Representar a la sociedad ante las autoridades antes mencionadas en toda gestión o asuntos relacionados con las leyes y reglamentos aplicables, facultándolos para comparecer ante tales autoridades.- h) PODER para otorgar poderes generales y especiales, reservándose siempre el ejercicio de sus facultades, así como para revocar los poderes que otorgare.”-



SEGUNDA. FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En ejecución de las Resoluciones Unánimes tomadas por los Accionistas fuera de Asamblea de la Sociedad, cuyo documento ha quedado protocolizado en el primer acto jurídico del presente instrumento, el Licenciado FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ, en su carácter de delegado especial y en representación de la sociedad mercantil denominada “OPUS FOODS MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo identificada indistintamente como la “Sociedad poderdante” y/o “parte poderdante”), formaliza el OTORGAMIENTO de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, PODER PARA ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, PODER PARA OTORGAR, EMITIR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO y PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, designando como Apoderados Tipo “B” (letra “BE”) de la Sociedad a los señores MARK HIROSHI MURAI y ARMANDO GABRIEL BELTRÁN GULUARTE (en lo sucesivo identificados indistintamente como la “parte apoderada”), otorgándoles los siguientes poderes para que los ejerzan conforme a lo siguiente, quienes gozarán al efecto de las facultades con las limitaciones que se describen a continuación, y que se transcriben textualmente del documento levantado y que contiene las Resoluciones que en este instrumento se protocoliza:- “a) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para ser ejercido de manera individual, en términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, incluyendo las facultades especiales a que se refieren los artículos 2582 y 2587 del mismo Código Civil, y sus correlativos en el Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, tales como para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Sociedad; intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, incluyendo el juicio de amparo; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; sin que se comprenda la facultad hacer cesión de bienes; recusar jueces; recibir pagos; y para los demás actos que expresamente determine la ley, así como intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos ordinarios o extraordinarios para presentar denuncias y querellas en materia penal, para ratificarlas y para desistirse de ellas, cuando lo permita la ley; otorgar perdón, constituirse como



COTEJADO

parte ofendida y coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales; así como exigir el pago de la reparación del daño proveniente de delito.- b) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, para ser ejercido de manera individual, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o artículo especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del primer y segundo párrafos del artículo 2554 y del artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, para que represente a la poderdante ante trabajadores, ya sea individual o colectivamente, y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que represente a la poderdante en los conflictos laborales y lleve a cabo todos los actos administrativos de la poderdante en materia laboral y la represente ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, tanto locales como federales, y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezca a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas, y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultado además para celebrar convenios y transacciones, proponer arreglos conciliatorios, celebrar, negociar y suscribir convenios de liquidación, actuar como representante con calidad de administrador respecto de toda clase de juicios y de procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad, y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia, tendrá la representación patronal para efectos de los artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la poderdante, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él en los términos de los artículos 692 y 693 de dicha ley, podrá comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos 786 y 787 de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo, en los términos de los artículos 875, 876, 878, 879, 880 y demás artículos aplicables de dicha ley.- c) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de manera individual en términos del segundo párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.- d) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO para ser ejercido de manera conjunta con un apoderado "Tipo A" en términos del tercer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos del Código Civil de cada una de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal.- e) PODER para abrir y cerrar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, para ser ejercido de manera individual para hacer depósitos y retiros en las cuentas bancarias, girar en contra de ellas y en general, para realizar cualquier acto relacionado con el manejo de dichas cuentas bancarias en nombre de la Sociedad.- f) PODER PARA OTORGAR, EMITIR,

SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, para ser ejercido de manera individual en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito el cual estará limitado para girar cheques contra las cuentas bancarias antes referidas y para endosar cheques para depósito en dichas cuentas bancarias.- g) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, para ser ejercido de manera individual y con las siguientes limitaciones en cuanto al objeto:- a) Realizar todos y cualesquier actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como también firmar y presentar cualquier clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos, ante cualesquier secretarías, organismos, empresas productivas del Estado, agencias o dependencias gubernamentales (ya sean federales, estatales o municipales) con el fin de obtener y hacer todos y cualesquier registros, inscripciones, permisos, notificaciones, consultas o autorizaciones que se requieran conforme a cualquier ley o reglamento vigente en los Estados Unidos Mexicanos, relativos a la celebración de actos de comercio en los Estados Unidos Mexicanos y/o a la constitución de personas morales, incluyendo en forma enunciativa más no limitativa, la realización de trámites ante la Comisión Federal de Competencia Económica, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional de Migración.- b) Realizar toda clase de actos, trámites y gestiones que sean necesarios o convenientes, así como firmar y presentas toda clase de escritos, avisos, documentos o instrumentos (incluyendo, enunciativa más no limitativamente, declaraciones de impuestos de la Sociedad) frente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria y ante las autoridades hacendarias de las distintas entidades federativas y municipios localizados dentro de los Estados Unidos Mexicanos. Los poderes aquí otorgados se entienden conferidos conforme, pero no se limitan, a lo previsto en los artículos 9, último párrafo, 18, primer párrafo, 19, 31 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación, y 22 del Reglamento de éste y de sus correlativos de las Leyes Fiscales y Códigos Fiscales de las distintas entidades federativas y del Código Fiscal de la Federación, así como en el artículo 6 de la ley de Amparo. Así mismo, cualquiera de los apoderados podrá presentar, tramitar, obtener y recibir cualquier clase de solicitud de registro fiscal de la Sociedad, incluyendo, de manera enunciativa, más no limitativa, su alta en el Registro Federal de Contribuyentes y la obtención, modificación y/o renovación de la cédula de Identificación Fiscal, la Contraseña y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL), o cualquier otro documento que la sustituya, así como cualquier tipo de notificaciones, declaraciones, comunicaciones o documentos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sus direcciones, oficinas y dependencias, la Secretaría de Economía y ante cualquier otra autoridad fiscal de los Estados Unidos Mexicanos, sea de carácter estatal o municipal.- c) Representar a la sociedad ante las autoridades antes mencionadas en toda gestión o asuntos relacionados con las leyes y reglamentos aplicables, facultándolos para comparecer ante tales autoridades.- TERCERA. FORMALIZACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE PODERES.- En ejecución de las Resoluciones Unánimes tomadas por los



COTEJADO

Accionistas fuera de Asamblea de la Sociedad, cuyo documento ha quedado protocolizado en el primer acto jurídico del presente instrumento, el Licenciado FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ, en su carácter de delegado especial y en representación de la sociedad mercantil denominada "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo identificada indistintamente como la "Sociedad poderdante" y/o "parte poderdante"), formaliza el OTORGAMIENTO de un PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS PARA ASUNTOS LABORALES, PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN PARA ASUNTOS LABORALES, al señor ISMAEL CERVANTES PUGA (en lo sucesivo identificado como la "parte apoderada"), quien gozará al efecto de las facultades con las limitaciones que se describen a continuación, y que se transcriben textualmente del documento levantado y que contiene las Resoluciones que en este instrumento se protocoliza:- "a) Poder general para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 2554 y el Artículo 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, estando por consiguiente facultados los apoderados para interponer o desistirse aún de toda clase de juicios y recursos, incluyendo el juicio de amparo; para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presenten; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la Ley; para transigir; para someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces; recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades y tribunales mercantiles, civiles y administrativos, y ante autoridades y tribunales del trabajo;- b) Poder general para pleitos y cobranzas para asuntos laborales, para que, de manera enunciativa pero no limitativa, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República, representen a la Sociedad ante las autoridades y tribunales del trabajo, locales o federales, especialmente ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, así como ante las autoridades y tribunales penales, civiles y administrativos, incluyendo a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y a cualquiera de las autoridades a las que el Artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo faculta para aplicar la Ley Federal del Trabajo, a los Institutos Mexicano del Seguro Social y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, quedando facultados expresamente para intervenir en todo el procedimiento de las reclamaciones laborales y en el del amparo, para transigir, articular y absolver posiciones y ejecutar toda clase de actos a nombre de la Sociedad, como representantes legales de la misma; y.- c) Poder general para actos de administración para asuntos laborales para los efectos de los Artículos 692, 786, 866, 870 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo en vigor en los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que comparezcan ante las autoridades y tribunales del trabajo en cualquier asunto laboral en que la Sociedad sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial,

en cualquiera de sus etapas, como a absolver posiciones; así como para actuar ante sindicatos de trabajadores con los que existan o puedan existir celebrados contratos colectivos de trabajo y frente a los trabajadores de la Sociedad en lo individual, al igual que para todos los efectos de conflictos individuales y colectivos; y, en consecuencia tendrán la representación laboral de la Sociedad para efectos de los Artículos 11, 46 y 47 de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la propia Sociedad para acreditar personalidad, capacidad y representación dentro de procedimientos o fuera de ellos, en los términos del Artículo 693 de la Ley Federal del Trabajo, para absolver posiciones en el desahogo de la prueba confesional conforme a los Artículos 786 y 787 de la Ley Federal del Trabajo antes mencionada, así como para articular posiciones, señalar domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, comparecer a cualquier tipo de audiencias, especialmente la de conciliación, demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 873, 875, 876, 877, 878, 879 y 880 y demás relativos y aplicables de la citada Ley Federal del Trabajo, estando facultados para proponer y aceptar arreglos conciliatorios, negociar, suscribir y ejecutar convenios dentro y fuera de juicio, así como para fungir como representante legal, con facultades de administración, en todo tipo de demandas y procedimientos laborales que puedan seguirse ante cualquier autoridad, estando facultados además para formalizar acuerdos laborales y cumplirlos."- CUARTA.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES JUDICIALES.- En los términos previstos por el segundo párrafo del artículo 2,207 dos mil doscientos siete del Código Civil del Estado de Jalisco, el ejercicio de las facultades judiciales dentro del Estado de Jalisco, solo lo podrá realizar la parte apoderada en el caso de tener título de Abogado o Licenciado en Derecho, por lo que en caso de que no lo tenga, deberá actuar asesorada necesariamente por un profesional del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con dicha parte apoderada en todos los trámites judiciales.- QUINTA.- VIGENCIA DEL PODER. Conforme a lo previsto por el artículo 2,214 dos mil doscientos catorce del Código Civil del Estado de Jalisco, los anteriores poderes tendrán una duración de 5 cinco años, sin perjuicio de la facultad que tiene la Sociedad poderdante de revocarlos en cualquier tiempo.- Cuando durante la vigencia de los poderes se hubiere iniciado un negocio cuya duración trascienda el término de su vigencia, se entenderán prorrogadas las facultades otorgadas a la parte apoderada mediante este instrumento, hasta la conclusión de dicho negocio en ejercicio de estos poderes, quedando comprendida la facultad de interponer el juicio de amparo...- PERSONALIDAD.- La parte otorgante acredita su carácter de delegado especial y las facultades con las que comparece con un ejemplar del documento en el que consta su designación, mismo que se encuentra transcrito en la presente escritura, el cual agrego al Libro de Documentos, así como también me acredita la legal existencia de la Sociedad con los instrumentos que se mencionan a continuación:- I.- CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD.- Mediante póliza número 517 quinientos diecisiete, de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2011 dos mil once, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Carrillo Romero, Corredor Público número 39 treinta y nueve de la Plaza Mercantil del Estado, Jalisco, se hizo constar la constitución de la Sociedad.- El instrumento a que se refiere el



COTEJADO

presente inciso se tiene reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, por todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.- Situación registral.- La anterior póliza se encuentra debidamente inscrita bajo folio mercantil electrónico número 64191*1 (seis, cuatro, uno, nueve, uno, asterisco, uno) en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco.-

II.- PRIMER PROTOCOLIZACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- Mediante escritura pública número 17,167 diecisiete mil ciento sesenta y siete, de fecha 24 veinticuatro de abril de 2013 dos mil trece, otorgada ante la fe del Licenciado Efrén Conteras Gaitán, Notario Público número 53 cincuenta y tres de Zamora, Michoacán de Ocampo, se protocolizó el acta que se levantó con motivo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 22 veintidós de abril de 2013 dos mil trece, en la que se aprobó, entre otros, el aumento en el capital social fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$2'000,000.00 dos millones de pesos moneda nacional.- El instrumento a que se refiere el presente inciso se tiene reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, por todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.- Situación registral.- La anterior póliza se encuentra debidamente inscrita bajo folio mercantil electrónico número 64191*1 (seis, cuatro, uno, nueve, uno, asterisco, uno) en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Guadalajara, Jalisco.-

III.- SEGUNDA PROTOCOLIZACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 175,749 ciento setenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2014 dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 ciento cincuenta y uno de la Ciudad de México, se protocolizó el documento y levantado las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea por los Accionistas de la Sociedad, de fecha 3 tres de diciembre de 2014 dos mil catorce, en la que se aprobó, entre otros, la reforma a las cláusulas quinta, sexta, séptima, novena, décima, trigésima primera y trigésima cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad, instrumento que en lo conducente señala:- "LIBRO NÚMERO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA.- EHF/DGT*cmg.- ESCRITURA NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecisiete de diciembre del dos mil catorce, ante mí, el licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y no del Distrito Federal, compareció el señor FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO, en su carácter de Delegado Especial de la Sociedad denominada OPUS FOODS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y dijo:- Que solicita el del suscrito Notario, protocolice en lo conducente las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la Sociedad de referencia, de fecha tres de diciembre de dos mil catorce.- RESOLUCIONES QUE SE PROTOCOLIZAN.- Al efecto, el compareciente me exhibe y doy fe tener a la vista en original las Resoluciones respectivas, redactas a doble columna, en idioma español e inglés, cuyo original agregó al apéndice de esta escritura marcadas con la letra "A". en atención a su solicitud transcribo en lo conducente a continuación de lo redactado en idioma español, lo siguiente:-

"RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LOS ACCIONISTAS DE

OPUS FOODS MÉXICO S.A. DE C.V. (LA "SOCIEDAD"), A LAS 13 HORAS DEL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2014, EN TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMO-SEGUNDA DE SUS ESTATUTOS SOCIALES Y 178 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.- Con fecha 3 de diciembre de 2014, la totalidad de los accionistas de la Sociedad, Fernando Gutiérrez Argumedo, Julia Márquez Chávez y David Valencia Chávez (los "Accionistas"), quienes conjuntamente son los titulares del 100% (cien por ciento) de las acciones que aparan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Sociedad, adoptaron unánimemente las siguientes resoluciones:- PRIMERA RESOLUCIÓN.- Se resuelve, reformar la Cláusula Quinta, la Cláusula Sexta, la Cláusula Séptima, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima, la Cláusula Trigésima Primera y la Cláusula Trigésima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de esta fecha dichas Clausulas queden redactas conforme al documento que se agrega a las presente resoluciones como Anexo A...DÉCIMA TERCERA RESOLUCIÓN.- Se resuelve designar como delegados especiales a los señores Lorenza Langarica O'Hea, Edgardo Mendoza Cuenca, Said Vite Franco y María Dolores Manzanero Gaxiola, Fernando Gutiérrez Argumedo, Julia Márquez Chávez, David Valencia Chávez y Mark Hiroshi Murai, para que cualquiera de ellos, conjunta o separadamente, en caso de estimarlo necesario o conveniente, obtengan los permisos, realicen toda clase de avisos que correspondan ante las autoridades competentes, ya sean fiscales o de otro tipo, conforme a la legislación vigente, y protocolicen total o parcialmente el contenido en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad.- Finalmente se resuelve que estas resoluciones, debidamente firmadas por todos los socios de la Sociedad (i) constituyan la confirmación a que se refiere el artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; y, (ii) sean enviadas al Secretario de la Sociedad, quién deberá transcribir el texto en los libros correspondientes y certificar que las resoluciones fueron adoptadas de conformidad con la cláusula Trigésimo Segunda de los estatutos sociales de la Sociedad.- El presente documento consta de una versión en español y otra en inglés, con relación a lo cual se conviene que en caso de controversia, prevalecerá la versión en español.- FIRMA.- Fernando Gutiérrez Argumedo.- FIRMA.- Julia Márquez Chávez.- Firma.- David Valencia Chávez.- Hoja de firmas correspondiente a las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea por la totalidad de los accionistas de Opus Foods México, S.A. de C.V. a las 13 horas el día de diciembre de 2014/...".- Del anexo de las Resoluciones que se protocolizan en lo conducente yo, el Notario, copio en lo conducente lo que sigue:- "Anexo A.- QUINTA. Objeto. El objeto de la Sociedad será el siguiente:- a).- La elaboración, envasado, compraventa, industrialización, almacenamiento, comercialización, distribución, importación y exportación de toda clase de alimentos y bebidas en estado natural, semiprocesados o terminados.- b).- La compraventa, comodato, arrendamiento, comisión, agencia, importación, exportación, distribución, consignación, fabricación producción, procesamiento, maquila, mediación, representación y comercialización de toda clase de mercancías, bienes, servicios, productos y accesorios que se encuentren en el comercio.- c).- La construcción, compraventa, administración, arrendamiento, lotificación, fraccionamiento, adquisición e



COTEJADO

hipoteca de inmuebles urbanos, suburbanos o rústicos, casas habitación, edificios, condominios así como su promoción, diseño, decoración y proyecto; planeación desarrollo y administración, mantenimiento y reparación, decoración y diseño de toda clase de condominios o de centros comerciales; la elaboración de proyectos de ingeniería y arquitectura en general; la celebración de contratos de todo tipo de obras con los gobiernos federales, estatales, municipales, paraestatales y empresas privadas y de capital mixto; la asesoría, dirección y supervisión de toda clase de promociones inmobiliarias, interviniendo en todos sus aspectos así como la prestación de los servicios que sean necesarios tanto en obras como en venta; la asesoría, promoción, desarrollo y administración, industrial comercial, turística y de servicios; la adquisición, compraventa, distribución, importación y exportación de toda clase de materiales, artículos, utensilios y herramientas propias para la construcción.- d).- Adquirir, suscribir, comprar, permutar, disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar con todo tipo de acciones, partes sociales o participaciones en cualesquier entidades previamente constituidas, así como disponer, enajenar, transmitir, ceder, gravar o, en general, negociar en cualquier forma tales acciones, partes sociales o participaciones.- e).- Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todo tipo de servicios profesionales, servicios administrativos, técnicos, de recursos humanos, financieros operativos, gerenciales, de mercadeo de consultoría y asesoría, sin que se comprenda la prestación de servicios legales.- f) Prestar, recibir y contratar todos aquellos servicios de personal para realizar todas las gestiones relacionadas con la o las requeridas por otras sociedades o entidades actividades propias mexicanas o extranjeras, incluyendo, pero sin limitar, la celebración necesarios para la designación y todos los contratos que sean en la República Mexicana como en el extranjero.- g) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en explotar administrar, arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes muebles, incluyendo sin limitar equipos, maquinaria, instrumentos, insumos y materias primas, que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero.- h) Importar y exportar toda clase de bienes, así como prestar, recibir y contratar todo tipo de servicios relacionados con el comercio exterior, en la República Mexicana o en el extranjero, en términos de la legislación aplicable.- i) Adquirir, comprar, enajenar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento o comodato, poseer, operar, administrar, explotar, disponer, comercializar y negociar en cualquier forma, por cuenta propia o de terceros, con toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar fábricas, almacenes, bodegas, oficinas y demás instalaciones, que sean necesarias o convenientes para llevar a cabo su objeto social, en la República Mexicana o en el extranjero, de conformidad con lo establecido por la Ley de Inversión Extranjera y demás leyes y reglamentos aplicables.- j) Abrir, manejar t cerrar cuentas bancarias y de inversión y cualesquier otras cuentas de la Sociedad.- k) Obtener o conceder toda clase de préstamos o créditos con o sin garantía específica; emitir, girar, aceptar, endosar o avalar pagarés, cheques, letras de cambio,

obligaciones y toda clase de títulos de crédito; así como otorgar fianzas y garantías de cualquier clase respecto de obligaciones a cargo de la sociedad o de terceros, clase respecto de obligaciones a cargo de la Sociedad o de terceros, actuando además como obligado solidario.- l) Promover, solicitar y obtener toda clase de permisos y autorizaciones ante las Secretarías del Estado, así como ante toda clase de autoridades y dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales, municipales, en relación con el objeto de la Sociedad.- m) Solicitar, adquirir, registrar, obtener, transmitir, ceder y otorgar licencias de patentes, certificados de invención, marcas, nombres comerciales, secretos industriales, derechos de autor, así como licencias y concesiones de todo tipo, ya sea en la República Mexicana o en el extranjero.- n) Celebrar, suscribir, transmitir, ceder u operar todos los actos, contratos y convenios, incluyendo sin limitar cualesquier contratos de fideicomiso, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto de la Sociedad, dentro de la República Mexicana o en el extranjero.- o) Representar a personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, tanto en México como en el extranjero, que tengan relación directa con las actividades de la Sociedad y actuar como representante, agente o comisionista de las mismas bajo cualquier título legal.- p) En general, realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convincentes para la realización de los objetos anteriores.- SEXTA. Capital social. El capital de la sociedad será variable. La sociedad tendrá un capital mínimo fijo sin derecho a retiro de 50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), y la porción variable del capital social es ilimitada.- El capital mínimo fijo estará representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones ordinarias, nominativas, íntegramente suscritas y pagadas, sin expresión de valor nominal, que podrán identificarse como acciones de la Clase "II"... CLÁUSULAS.- PRIMERA.- Quedan protocolizadas en lo conducente, lo que certifica el suscrito Notario, las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea por los accionistas de la sociedad denominada OPUS FOODS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con fecha tres de diciembre de dos mil catorce, en los términos anteriormente transcritos.- SEGUNDA.- Queda formalizada la Resolución Unánime de los accionistas de la sociedad de referencia, por la cual se resolvió reformar la Cláusula Quinta, la Cláusula Sexta, la Cláusula Séptima, la Cláusula Novena, la Cláusula Décima, la Cláusula Trigésima Primera, la Cláusula Trigésima Cuarta de los estatutos sociales de la Sociedad, para que a partir de la fecha de las resoluciones que se protocolizan dichas Cláusulas queden redactadas conforme al documento que se agregó a las resoluciones protocolizadas como Anexo A, en los términos de la primera resolución de las resoluciones que por este medio de este instrumento se protocolizan... PERSONALIDAD.- Manifiesta el compareciente FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que su representada OPUS FOODS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto y justifica la representación que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, con documentos que me exhibe y que Yo, el Notario, relaciono en la escritura con la letra "B", de la que otro ejemplar se anexará a cada uno de los testimonios que se expidan en este instrumento...Leída esta escritura al compareciente, le



COTEJADO

explicó su valor y las consecuencias legales de su contenido, manifestó su conformidad con ella, y la otorgó, ratificó y firmo con fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce, por lo que la autorizo definitivamente. - Doy fe.- FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO. - FIRMA. - C. GONZÁLEZ. - FIRMA.

- EL SELLO DE AUTORIZAR.- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE EN LO CONDUENTE PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA OPUS FOODS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. CONSTA DE VEINTIÚN PÁGINAS, COTEJADAS, CORREGIDAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN SEGUIDA.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.- UNA FIRMA.- SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE.- EL SUSCRITO LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO:- Que el señor FERNANDO GUTIÉRREZ ARGUMEDO, en su carácter de Delegado Especial de la sociedad denominada OPUS FOODS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta, la cual no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, como sigue:- a).- Con las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea, que por medio de esta escritura se protocolizan.- b).- Con la póliza número quinientos diecisiete del libro de registro de la Correduría Pública número treinta y nueve de Guadalajara, Estado de Jalisco, en el Folio Mercantil Electrónico número sesenta y cuatro mil ciento noventa y uno asterisco uno, de fecha de cuatro de noviembre de dos mil once, mediante la cual, previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores número 1407748 (uno cuatro cero siete siete cuatro ocho), expediente número 20111407110 (dos cero uno uno uno cuatro cero siete uno uno cero), folio número 110830141021 (uno uno cero ocho tres cero uno cuatro uno cero dos uno), se constituyó la Sociedad denominada OPUS FOODS MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en Guadalajara, Jalisco, duración de noventa y nueve años, con cláusula de admisión de extranjeros, con capital social variable, siendo el mínimo fijo la cantidad de cincuenta mil pesos, moneda nacional y variable ilimitado y el objeto social precisado en dicha escritura.- De dicha escritura Yo, el Notario copio en lo conducente lo que sigue:- "...ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS.- CAPÍTULO CUARTO.- ASAMBLEAS.- VIGÉSIMA SÉPTIMA. Órgano supremo. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración. Tendrá las más amplias facultades para llevar a cabo cuantas operaciones convengan a la sociedad.- c) Con la escritura pública número dieciocho mil trescientos veintidós de fecha tres de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del licenciado Efrén Contreras Gaitán, titular de la notaría pública número cincuenta y tres de Zamora, Estado de Michoacán, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de Zamora, Michoacán en el folio mercantil electrónico número dieciocho mil doscientos ocho asterisco tres, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil catorce; en la cual se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de

accionistas de la sociedad OPUS FOODS MÉXICO DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día siete de febrero de dos mil catorce; por medio de la cual se tomó, entre otros, el acuerdo de cambiar el domicilio social de dicha sociedad a la ciudad de Jacona, Michoacán.- De dicha escritura yo el Notario, copio en lo conducente lo sigue:- ORDEN DEL DÍA.- II. Cambio de domicilio social.- II.- En cuanto al segundo punto de la orden del día, la asamblea discute la conveniencia de la moral (asi) denominada "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haga un cambio en su domicilio social, por lo que el socio FERNANDO GUTIERREZ ARGUMEDO, hace la propuesta de que el nuevo domicilio sea en la ciudad de Jacona, Michoacán, una vez discutido lo anterior de los socios acuerdan lo siguiente:- ÚNICO. La asamblea acuerda por unanimidad hacer el cambio de domicilio social, por lo que el domicilio de la moral (asi) denominada "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ya no será más el ubicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo su nuevo domicilio en Jacona, Michoacán.- CLÁUSULAS:- PRIMERA. Queda protocolizada el acata de asamblea general extraordinaria, celebrada el día 07 siete de febrero del año 2014 dos mil catorce, por los accionistas de la persona moral denominada "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (asi) CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDA. En consecuencia, quedan formalizados los acuerdos que se contienen en dicha acta, a cuyo efecto quedan insertos integralmente en el cuerpo de este instrumento, para que surtan los efectos legales que les correspondan...Y EN FE DE VERDAD EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA AGREGARLA AL TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, EL DÍA DIECISIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, AUTORIZÁNDOLA CON MI FIRMA Y SELLOS OFICIALES.- DOY FE.- EL TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA.- NO. 151 DEL DISTRITO FEDERAL.- UNA FIRMA.- LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ.- EL SELLO DE AUTORIZAR...".- El instrumento a que se refiere el presente inciso se tiene reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, por todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.- Situación registral.- La anterior póliza se encuentra debidamente inscrita bajo folio mercantil electrónico número 18208*3 (uno, ocho, dos, cero, ocho, asterisco, tres) en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Jacona, Michoacán de Ocampo.- IV.- TERCERA PROTOCOLIZACIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.- Mediante escritura pública número 19,248 diecinueve mil doscientos cuarenta y ocho, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado Elías Morán González, Notario Público número 2 dos de Zapotlanejo, Jalisco, se protocolizó el acta que se levantó con motivo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 27 veintisiete de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la que se aprobó, entre otros, el aumento en el capital social fijo de la Sociedad, en la cantidad de \$119'900,000.00 ciento diecinueve millones novecientos mil pesos moneda nacional.- El instrumento a que se refiere el presente inciso se tiene reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, por todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.- Situación registral.- La anterior escritura se encuentra pendiente de registro en virtud de la reciente fecha de su



COTEJADO

otorgamiento.- V.- CUARTA PROTOCOLIZACIÓN Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Mediante escritura pública número 19,249 diecinueve mil doscientos cuarenta y nueve, de fecha 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado Elías Morán González, Notario Público número 2 dos de Zapotlanejo, Jalisco, se protocolizó el acta que se levantó con motivo de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la Sociedad, de fecha 28 veintiocho de julio del 2017 dos mil diecisiete, en la que se aprobó, entre otros, la disminución en el capital social de la Sociedad a todos los accionistas y en las mismas proporciones de la participación accionaria que a cada uno le corresponde por la cantidad de \$119'628,866.00 ciento diecinueve millones seiscientos veintiocho mil ochocientos sesenta y seis pesos moneda nacional mediante la cancelación y consecuente reembolso de 28'203,046 veintiocho millones doscientos tres mil cuarenta y seis acciones, sin expresión de valor nominal, representativas de la parte fija y variable del capital.- El instrumento a que se refiere el presente inciso se tiene reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, por todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.- Situación registral.- La anterior escritura se encuentra pendiente de registro en virtud de la reciente fecha de su otorgamiento.- VI.- QUINTA PROTOCOLIZACIÓN Y REFORMA DE ESTATUTOS.- Mediante escritura pública número 19,265 diecinueve mil doscientos sesenta y cinco, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado Elías Morán González, Notario Público número 2 dos de Zapotlanejo, Jalisco, se protocolizó el documento y levantado las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea por los Accionistas de la Sociedad, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2017 dos mil diecisiete, en la que se aprobó, entre otros, la reforma parcial de los estatutos de la Sociedad, específicamente en sus cláusulas séptima y undécima (inciso i) (letra "i").- El instrumento a que se refiere el presente inciso se tiene reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, por todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.- Situación registral.- La anterior escritura se encuentra pendiente de registro en virtud de la reciente fecha de su otorgamiento.- VI.- SEXTA PROTOCOLIZACIÓN Y REVOCACIÓN ASÍ COMO OTORGAMIENTO DE PODERES.- Mediante escritura pública número 19,266 diecinueve mil doscientos sesenta y seis, de fecha 30 treinta de octubre de 2017 dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado Elías Morán González, Notario Público número 2 dos de Zapotlanejo, Jalisco, se protocolizó el documento levantado y que contiene las Resoluciones Unánimes tomadas fuera de Asamblea por los Socios de la Sociedad, de fecha 7 siete de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, en las que se aprobó, entre otros, la revocación así como el otorgamiento de diversos poderes.- El instrumento a que se refiere el presente inciso se tiene reproducido como si se insertase a la letra para todos los efectos legales a que haya lugar, por todo cuanto hecho y por derecho le corresponda.- Situación registral.- La anterior escritura se encuentra pendiente de registro en virtud de la reciente fecha de su otorgamiento...-FE NOTARIAL.- EL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO CERTIFICO Y DOY FE:- La parte otorgante leyó la presente escritura por lo que una vez impuesta así como advertida de su valor, alcance, consecuencias, fuerza legal y

necesidad de registro, se muestra conforme con su contenido, para constancia la ratifica firmando y estampando sus huellas digitales de los dedos índices, ante la fe del suscrito Notario Público, en el protocolo y en el duplicado.- El suscrito Notario Público autorizo a continuación la presente escritura con mi firma y sello, haciendo constar que se terminó de firmar el día 30 treinta del mes de su fecha a las 9:00 nueve horas.- Doy fe.- EMG/SHG/Nena.- Firmados.- Una firma.- Un par de huellas digitales.- FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ.- Una firma.- Sello de autorizar.- LICENCIADO ELÍAS MORÁN GONZÁLEZ...- Doy Fe que el anterior inserto concuerda fielmente con su original.- ES PRIMER TESTIMONIO QUE COMPULSO DE SUS ORIGINALES Y PRIMERO QUE EXPIDO PARA "OPUS FOODS MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- VA EN 36 TREINTA Y SEIS PÁGINAS ÚTILES.- QUEDA COTEJADO Y CORREGIDO.- DOY FE.- ZAPOTLANEJO, JALISCO, A 8 OCHO DE FEBRERO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO...- LECTURA.- De que el compareciente leyó el presente instrumento, se manifestó conforme con su contenido, lo ratificó y firmó en unión del suscrito notario.- FIRMADO.- FRANCISCO MIGUEL WILSON GONZÁLEZ.- Una firma ilegible.- FIRMADO.- SERGIO ANTONIO ALDANA MACIAS NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 UNO TUXCUECA, JALISCO.- Una firma ilegible.- el sello de autorizar" -----

Fin de transcripción. -----

----- **CERTIFICACIÓN NOTARIAL** -----

----- **YO EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE** -----

- a).- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Propiedad de Particulares, informé al compareciente que sus datos personales se utilizarán en la forma que estipula el Aviso de Privacidad que les fue puesto a disposición con anterioridad a la firma de la presente Escritura Pública, el cual se encuentra en lugar visible en las oficinas de esta Notaría, mismo que declara conocer en su totalidad y está de acuerdo con su contenido. -----
- b).- Que los insertos que contiene la presente escritura concuerdan fielmente con sus originales de donde se compulsaron y que tuve a la vista, y de los cuales agrego una copia cotejada al tomo de documentos correspondiente a la presente escritura pública.-----
- c).- Que advertí al compareciente, que de conformidad con el artículo 21 veintiuno de la Ley Federal para la Prevención de identificación de Operaciones con recursos de Procedencia ilícita, que tienen la obligación de proporcionar al suscrito notario la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que dicha ley establece. -----
- d).- Que el compareciente se asiste en términos del artículo 84 ochenta y cuatro, fracción IX de la Ley del Notariado del Estado de Jalisco, por la Perito Traductor autorizada por el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco Ivette González Landeros con número de folio 1457 uno, cuatro, cinco, siete, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad ser mexicana por nacimiento, abogada, originaria de Tequila, Jalisco, donde nació el día 05 cero, cinco de enero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con domicilio en la calle Francisco Javier Sauza 9 nueve, colonia Centro, Tequila, Jalisco, quien se identificó



COTEJADO

con su credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GNLNIV94010514M800 letra "G", letra "N", letra "L", letra "N", letra "I", letra "V", nueve, cuatro, cero, uno, cero, cinco, uno, cuatro, letra "M", ocho, cero, cero, de la cual, su nombramiento se autorizó en la OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO, CELEBRADA EL 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DEL 2020 DOS MIL VEINTE, tal como se desprende de la siguiente dirección electrónica <http://cjj.gob.mx/pages/transparencia/peritos>, agregando impresión de lo conducente a mi libro de documentos correspondiente. -----

--- e).- Que el compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que las facultades con que comparece no le han sido revocadas ni limitadas para su ejercicio en forma alguna y que su representada tiene la capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en él signos externos que presuman lo contrario y así mismo no tener conocimiento ni notificación alguna de que haya sido declarado o se encuentre sujeto a estado de interdicción, y que por sus generales manifestó ser mexicano por nacimiento, mayor de edad:-----

ÁLVARO AMEZCUA VEGA, soltero, abogado, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 10 diez de abril de 1996 mil novecientos noventa y seis, con domicilio en Callejón del Conde, número 4168 cuatro mil ciento sesenta y ocho, colonia Villa Universitaria, código postal 45110 cuarenta y cinco mil ciento diez, en Zapopan, Jalisco, quien se identificó ante el suscrito con credencial para votar con fotografía expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral con número AMVGAL96041014H300 letra "A", letra "M", letra "V", letra "G", letra "A", letra "L", nueve, seis, cero, cuatro, uno, cero, uno, cuatro, letra "H", tres, cero, cero, mismo que cuenta con registro federal de contribuyentes número AEVA960410PM4 letra "A", letra "E", letra "V", letra "A", nueve, seis, cero, cuatro, uno, cero, letra "P", letra "M", cuatro, quien me presenta la constancia de situación Fiscal de la Sociedad, de la cual se desprende lo siguiente:-----

--- **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SOCIEDAD "OPUS FOODS MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE OFM1109197BA** letra "O", letra "F", letra "M", uno, uno, cero, nueve, uno, nueve, siete, letra "B", letra "A". -----

---**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL ACCIONISTA SUNRISE GROWERS MÉXICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, SGM141203SA4** letra "S", letra "G", letra "M", uno, cuatro, uno, dos, cero, tres, letra "S", letra "A", cuatro. -----

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, el compareciente bajo protesta de decir verdad, manifiesta que, la Sociedad presentará la relación de socios extranjeros, a que se refiere el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación de acuerdo con el Servicio de Administración Tributaria SAT y la resolución miscelánea fiscal **2.4.5. CLAVE EN EL RFC DE SOCIOS, ACCIONISTAS O ASOCIADOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DE PERSONAS MORALES Y ASOCIACIONES EN PARTICIPACIÓN RESIDENTES EN MÉXICO**, por lo que inserto a continuación el registro federal de contribuyentes Genérico de los accionistas extranjeros: -----

ACCIONISTA	RFC GENÉRICO
------------	--------------

SUNOPTA INVESTMENTS, LTD	EXT990101NI1 letra "E", letra "X", letra "T", nueve, nueve, cero, uno, cero, uno, letra "N", letra "I", uno.
--------------------------	---



En cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera así como 43 cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de su reglamento, doy fe que, **el Delegado** no me acreditó la inscripción de **la Sociedad** en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, razón por la cual efectuaré el aviso correspondiente al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

--- Manifiesta la compareciente que las firmas que aparecen en el acta de asamblea que presenta son del puño y letra de las personas a que se atribuyen.-----

--- f).- Que **L E I** lo anterior al compareciente, a quien advertí de su alcance, consecuencias y fuerza legal del mismo, así como la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio, además de que le dio lectura por sí misma, y conforme con su contenido, lo ratificó y terminó de firmar ante mí, para constancia siendo las 09:40 nueve horas con cuarenta minutos del día 23 veintitrés de junio de 2020 dos mil veinte.-Doy fe.-----

Firmado.-ÁLVARO AMEZCUA VEGA.-Huellas dactilares.-Una firma ilegible.-IVETTE GONZÁLEZ LANDEROS PERITO TRADUCTOR AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO.-Huellas dactilares.-Una firma ilegible.- LICENCIADO SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ NOTARIO PUBLICO 112 DE GUADALAJARA.-Una firma ilegible.-El sello de autorizar.-----

--- El suscrito Licenciado **SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ**, Notario Público Titular Número 112 ciento doce, de Guadalajara, Jalisco. -----

--- **CERTIFICO:** Que la copia fotostática que antecede, va en 16 dieciséis fojas útiles, de las cuales 15 quince impresas por ambos lados y 1 una impresa solo por su lado anverso, mismas que concuerdan fielmente con su original, por obrar en el Protocolo a cargo de esta Notaria, de donde fue tomada y tuve a la vista, que corresponde a la escritura pública número 15,354 quince mil trescientos cincuenta y cuatro de fecha 22 veintidós de junio de 2020 dos mil veinte, la cual certifico a petición de la sociedad **"OPUS FOODS MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** por conducto de su Delegado Especial **ÁLVARO AMEZCUA VEGA**, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía número IDMEX1161007677 letras "I,D,M,E,X", uno, uno, seis, uno, cero, cero, siete, seis, siete, siete, a cuya solicitud expido la presente para trámites ante autoridades administrativas e instituciones bancarias.- Doy Fe. -----

--- **GUADALAJARA, JALISCO 23 VEINTITRES DE JUNIO DE 2020 DOS MIL VEINTE.**-----






A QUIEN CORRESPONDA

P R E S E N T E:

El suscrito **Licenciado SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ**, Notario Público Titular número 112 de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, hago constar:

Que ante mi fe se formalizo la escritura pública número **15,354 de fecha 22 de junio de 2020**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, en la cual compareció la sociedad mercantil denominada "**OPUS FOODS MEXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada en este acto por Álvaro Amezcua Vega, con la finalidad de Protocolizar **LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES TOMADAS POR LOS ACCIONISTAS DE LA EMPRESA OPUS FOODS MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE CELEBRADA EL DÍA 11 DE JUNIO DE 2020**.

Y que en razón de la fecha de su otorgamiento dicho instrumento notarial encuentra aún en trámite de inscripción al Registro Público de Comercio, de lo cual dejo constancia para todos los fines legales a que haya lugar

A T E N T A M E N T E:

Guadalajara, Jalisco a 23 de junio de 2020



LICENCIADO SERGIO MANUEL BEAS PÉREZ
Notario Público 112 Guadalajara, Jalisco

